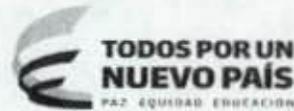




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501631661



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S
CALLE 71 No 13 66
BOGOTA - D.C.

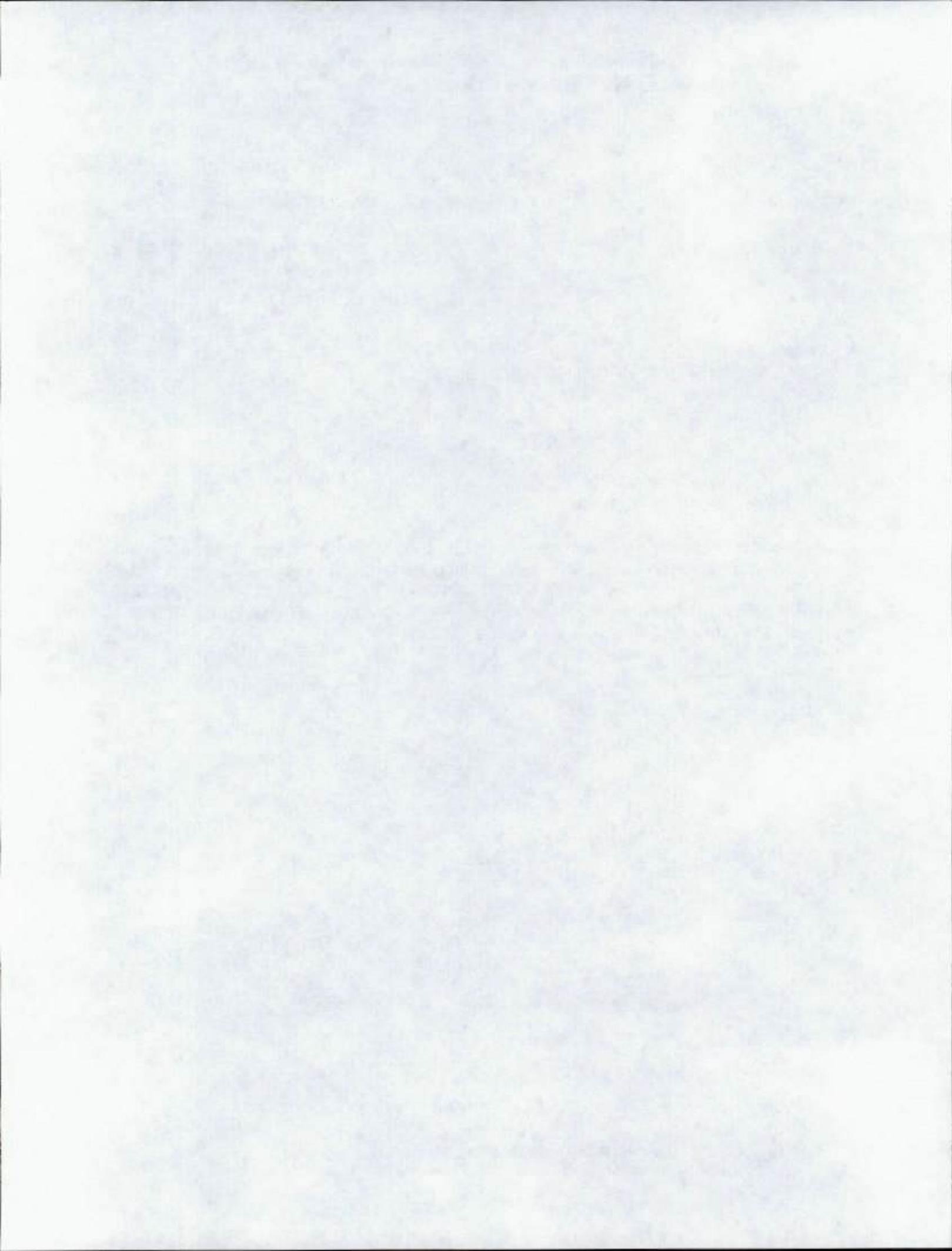
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67598 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 67598 del 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61360 del 9 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S. identificada con NIT. 8300798845

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61360 del 9 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor especial TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 404807 del 16 de julio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 29 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No.20165601053942 del 12 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal
 - Poder
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61360 del 9 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SUPER RUTA S.A.S. identificada con NIT. 8300798845

- Solicita declaración del conductor del vehículo
- Solicita declaración del agente de tránsito

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 404807 del 16 de julio de 2016
- Certificado de existencia y representación legal
- Poder

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.
- Testimonio del agente de tránsito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su

AUTO No. del 67598 13 DIC 2016
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión de Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Resolución No 61360 del 1 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SUPER RUTA S.A.S. identificada con NIT. 8300798845

otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora Rosa Inés Padilla Torres identificado con CC. 20.531.178 de Fomeque con T.P. 100.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Súper Ruta S.A.S identificada con NIT. 8300798845, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 404807 del 16 de julio de 2016
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Poder

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S. identificada con NIT. 8300798845, ubicada en

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del 67598 13 DIC 2017
Por el cual incorporan pruebas y se ⁶⁷⁵⁹⁸corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61360 del 9 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SUPER RUTA S.A.S. identificada con NIT. 8300798845

la CALLE 71 No. 13 - 66, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

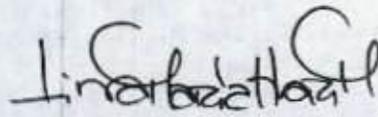
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S., identificada con NIT. 8300798845, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67598 13 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Edm
Presente: EDISON RUIRE - Abogado Consultor - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Licenciado: ALDA MARIBOL LOAIZA - Abogada Consultora - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Licenciado: CARLOS ALVAREZ - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Ir a [Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Cámara de Comercio / Home/DirectorioRenovacion](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andreaivalcercel@supertransporte.gov.co](#)



> [Inicio \(/\)](#)

> TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S

> [Registros](#)

[Estado de Información](#) es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> [/Búsqueda Nacional](#)

[Cámara de Comercio](#)

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)
Cámara de comercio

BOGOTA

[Formatos CBE](#)

> [/Home/Cancelado\(CAE\)](#)

NIT 830079884 - 5

[Búsqueda Inmuebles de](#)

> [/Home/REGISTRO MERCANTIL](#)
[/Home/CambiosComReg](#)

[Estadísticas](#)

> <http://www.supertransporte.gov.co/cameras.org.co/nueveportes>

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1033639
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171030
Fecha de Matricula	20000818
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

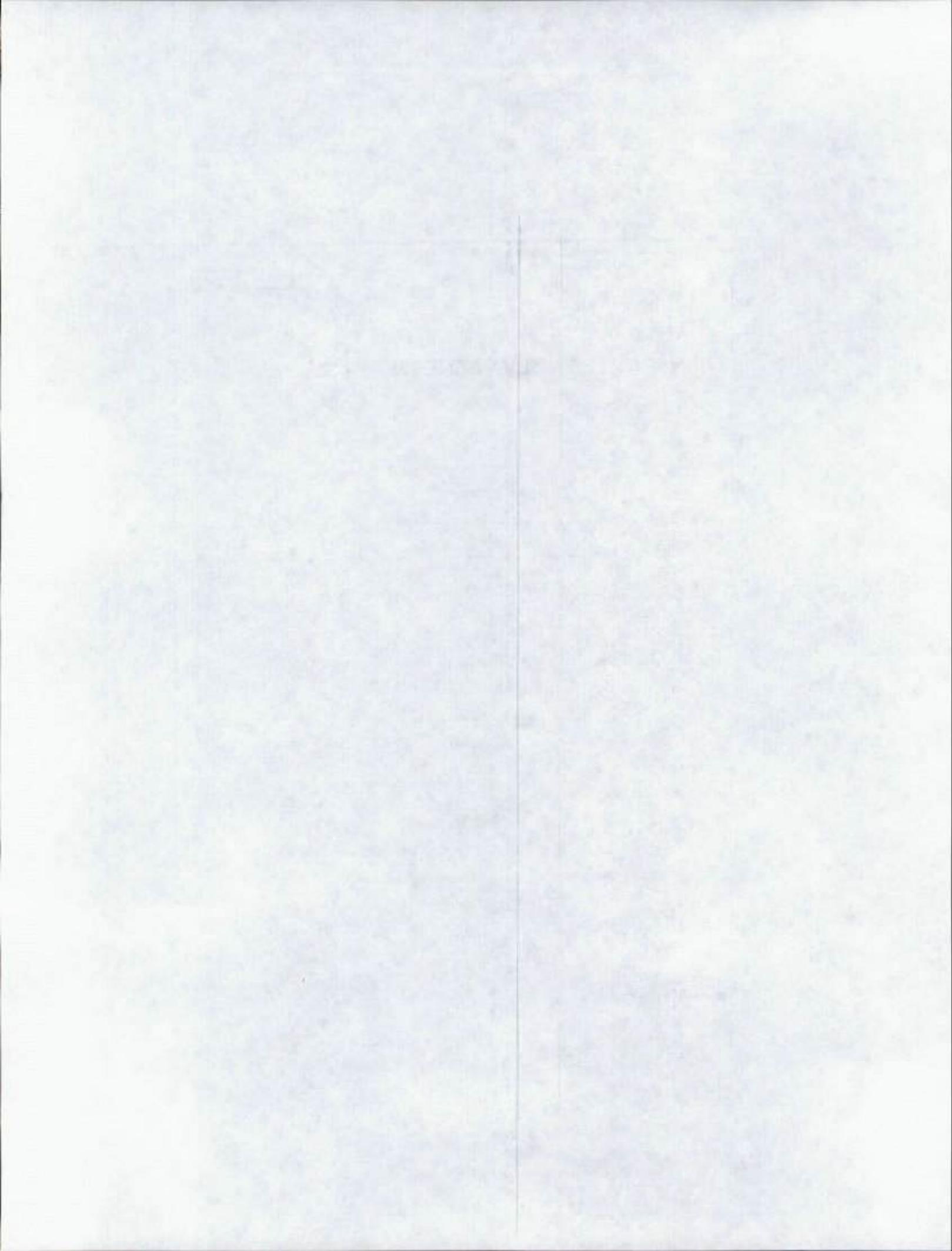
Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 71 NO. 13 - 66
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 71 NO. 13 - 66



Acceso Privado
Teléfono Fiscal (enviado andreaivalcercel@supertransporte.gov.co) 0000001 0000001

Cerrar Sesión





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501631661



20175501631661

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S
CALLE 71 No 13 66
BOGOTA - D.C.

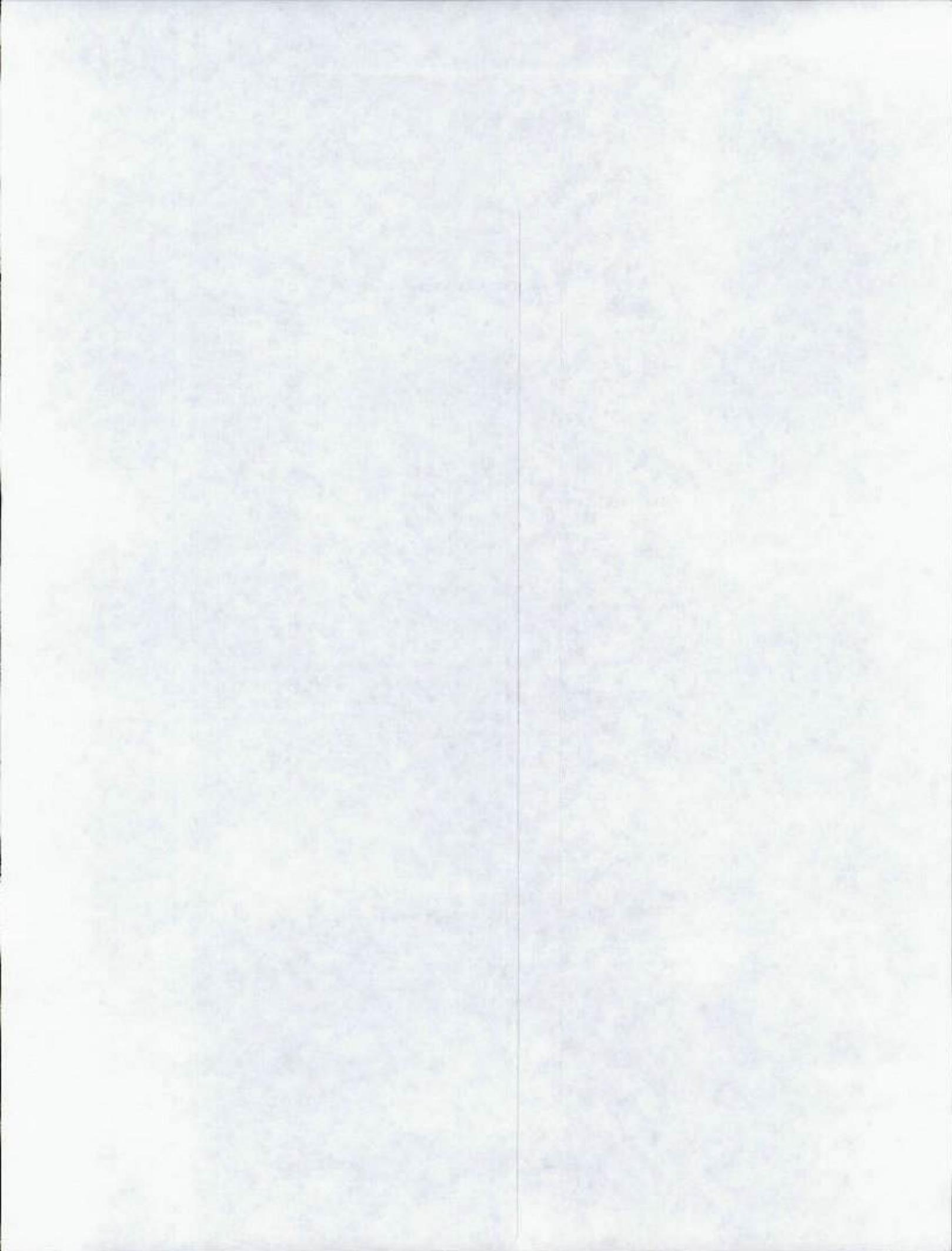
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67598 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabebulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S
 CALLE 71 No 13 66
 BOGOTA - D.C.



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SERVICIOS DE TRANSPORTES -
 FUENTES Y TRANSPORTES -
 FUENTES Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 280-21 Barrio
 La Victoria

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN878498902CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 TRANSPORTES NUEVA
 GENERACION S.A.S.
 Dirección: CALLE 71 No 13 66

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231003

Fecha Pre-Admisión:
 2017/12/17 15:11:17

Mn. Transporte Lic. de carga 000200
 -44 70992011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	REB 873	No Existe Número
		Refusado	REB 872	No Resonado
		Cerrado	REB 871	No Conocido
	Dirección Errada	SER 874	Expedido	REB 874
	No Reside	SER 873	Cumplido Mayor	REB 875
				Aperado Clausurado
Fecha 1:	21 DIC 2017	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor	ALDO LOPEZ	Nombre del distribuidor		
CC	84.123.584	CC		
Centro de Distribución	472 pinel	Centro de Distribución		
Observaciones	consultado por MATH VENTURE			

